



### INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para programar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual estaba programada para el día 8 de noviembre de 2021 a las 02:00 PM, sin embargo como quiera que se advirtió que no se había hecho calificación a la contestación de la demanda de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no se pudo realizar. Así mismo se informa señora juez que el escrito de contestación de demanda fue enviado al correo electrónico del juzgado el día 23 de julio de 2020, calenda para la cual el expediente físico ya se encontraba en el Tribunal Superior de Barranquilla cumpliéndose su alzada, el cual regreso al día 28 de julio de 2021. Una vez regreso se procedió a cargar en el aplicativo tyba el correspondiente escrito de contestación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de noviembre del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2018-00022-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	MANUEL LUGO PERALTA
DEMANDADO	ASEO TECNICO S.A.S. E.S.P., EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. Y TRIPLE A S.A. E.S. P. <b>LLAMAMIENTO EN GARANTIA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.</b>

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y evidenciándose que en efecto no existía pronunciamiento sobre la calificación a la contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., es del caso efectuar control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP que impone a los Jueces dicho deber.

Así las cosas, se procederá a verificar el escrito de contestación de demanda que fue enviado al correo electrónico del juzgado el día 23 de julio de 2020, calenda para la cual el expediente físico ya se encontraba en el Tribunal Superior de Barranquilla surtiéndose la alzada.

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

*“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*



*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.*

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **06 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura proroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Previamente a la celebración de la audiencia, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día **06 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura.



**TERCERO:** ENVIAR el link respectivo de la invitación a realizar por la plataforma Lifesize.

**CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. DANIEL GERALDINO GARCIA identificado con C.C. No. 72.008.654 y T.P. No. 120.529 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**JUEZ**  
2018-00022

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b6876504d090712273882c5fedbebf8cc44884ed4cdf34b9885f1ed5405565**  
Documento generado en 19/11/2021 02:09:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**